Alex Ramos Contreras

De: administrador.portal@sea.gob.cl en nombre de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 16:29
Para: Oficina Partes SEA Santiago DE
Asunto: Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva - ha recibido una solicitud "009224"

IDENTIFICACION "009224"
TIPO PERSONA: Persona Jurídica
RUT REMITENTE: 6.043.799-8
NOMBRE REMITENTE: Ricardo Seguel Contreras RUT EMPRESA: 77.528.580-k RAZON SOCIAL: Sociedad legal Minera Javiera Uno NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: No aplica NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica
TELEFONO: +56 997754767
CORREO: jrseguelc@yahoo.es

DIRECCION REMITENTE
REGION: Región Metropolitana de Santiago
COMUNA: San José de Maipo
CALLE: Camino Al Volcan
NUMERO: 27787
BLOCK: Melocotón

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DESCRIPCION: Carta de Cumplimiento a Carta SEA N° 202299103226 de fecha 27/05/2022

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F06%2F06%2Fdireccion_ejecutiva_sea_vigencia_smju_v7.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7C787dc51112e04b5c3cee08da47fb291b%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C637901441479340816%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=WDh4kGKfI88W3jMUZaWm3vbd3alXrH%2FFq2EApfKAs1A%3D&reserved=0
https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F06%2F06%2Fcarta_de_ingreso_0.jpeg&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7C787dc51112e04b5c3cee08da47fb291b%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C637901441479340816%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=kUiAVfcw3B0HayUrQnPMM1oo5IKP6hS78G9j0PPyndw%3D&reserved=0
https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F06%2F06%2Fcarta_pendrive_0.jpeg&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7C787dc51112e04b5c3cee08da47fb291b%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C637901441479340816%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jT0HXapeSpDMsmv6pB86IToqMRjAeA0b4sv6TA%2FagxM%3D&reserved=0

OF. DE PARTES RECIBIDO
06 JUN 2022
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

San José de Maipo, 06 de Junio 2022

Sra. Valentina Duran
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Distinguida Sra. Directora:

Con el objeto de dar cumplimiento a carta DE (N*202299103226), adjunto por la presente un pendrive con la información de anexos para mejor comprensión de dicho cumplimiento, debo explicar que esta no se logro subir a plataforma digital, por que dicho formato no carga nuestra información.

Saluda atentamente a Ud.

Ricardo Seguel Contreras
Rut 6.043.799-8
Soc.Legal Minera Javiera Uno

Se adjunta: 1.- 1 pendrive
2.- Documento de cumplimiento

CUMPLE LO ORDENADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME SU CARTA D.E. N°202299103226 DE FECHA 27/05/2022, EN EL SENTIDO DE INFORMAR EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CHANCADO Y TRANSPORTE DE MINERAL DE CALIZA".

SEÑORA VALENTINA DURAN
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ricardo Seguel Contreras, RUT 6.043.799-8 y Miguel Rodríguez Astorga, RUT 7.939.179-4, ambos domiciliados para estos efectos en Camino El Volcán N°27.787, San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno (SMJU), RUT N°77.528.580-K, del mismo domicilio, lo cual consta en Anexo 1, en su calidad de Titular de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°324/2001 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", pronunciada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana, a Usted, respetuosamente digo:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) a través de Carta D.E. N°202299103226 de fecha 27/05/2022, en el sentido de informar en relación a la ejecución del proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza" y presentar ante la Dirección Ejecutiva del SEA los antecedentes que se estimen pertinentes, a fin de acreditar fehacientemente que, con anterioridad al 26 de enero de 2015, se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, permiten constatar el inicio de ejecución del Proyecto, venimos en expresar lo siguiente:

Que, en conformidad con lo dispuesto en la letra b) ***"Régimen Transitorio (artículo 4 transitorio del RSEIA)"***, del número IV ***"Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad"***, del **"INSTRUCTIVO CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL"**, oficializado a través de Ordinario N°142.034/2014, que ***"Imparte Instrucciones en relación al artículo 25 TER de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***

y al Artículo 4 Transitorio del referido Reglamento", venimos en ingresar todos los antecedentes que se han estimado pertinentes a fin de acreditar fehacientemente, se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", autorizado por RCA N°324/2001 dictada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.

En efecto, y tal como se acredita en detalle con los antecedentes que se refieren a continuación y se respaldan en acreditaciones documentales que se adjuntan en los Anexos correspondientes a cada gestión referidas en los números 10 y 13 de la sección II del presente escrito, se expone a continuación la secuencia y forma de la realización de las gestiones, actos o faenas mínimas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, permiten constatar el inicio de ejecución del Proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", con anterioridad al 26 de enero de 2015:

I. A MODO DE RESUMEN EJECUTIVO:

1. La RCA N.º 324/2001 de fecha 14 de junio de 2001, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", del Titular Sociedad Minera Javiera Uno (SMJU), se encuentra plenamente vigente, amparando jurídicamente la construcción y operación del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza".
2. El inicio de la ejecución del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", debe datarse al año 2013, fecha en que se ingresan solicitudes de permisos por parte de SMJU a la **Dirección de obras Municipales de la Municipalidad de San José de Maipo** para el inicio de las actividades que permitan las construcciones y trabajos de movimiento de tierras. Para tal fin la DOM realiza la apertura del Expediente N°31 de fecha 30 de septiembre de 2013, continuando de manera ininterrumpida con diversas gestiones, obteniendo resoluciones expresas de autoridad, tal como se acredita en detalle en el número 10 y 13 de la Sección II del presente escrito.
3. Durante todo el año 2014 y siguientes, se continúa realizando las "gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y

permanente, destinado al desarrollo de la etapa de habilitación y construcción del proyecto", conforme lo exige el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), las cuales se detallan en los referidos números 10 y 13 de la sección II del presente escrito. Debe destacarse que tales gestiones se corresponden y cuentan con Resoluciones expresas de Autoridades Competentes que se pronuncian y autorizan sectorialmente diversas actividades propias del proyecto, todo lo cual adjunta en los anexos correspondientes que se indican para cada documento en números 10 y 13 de la sección II del presente escrito.

4. A partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto (enero 2013), se realizan, además de las gestiones referidas en los números 10 y 13 de la sección II del presente escrito, respaldadas en pronunciamientos expresos de Autoridad, actividades propias de fase de construcción del proyecto consistentes principalmente en la instalación de un campamento, preparación del predio, lo que comprende actividades consistentes en movimiento de tierra; recepción de material de excavación; producción de agregados; incorporación de agregados para relleno y estabilización de suelos; preparación de plataformas, y en general actividades consistentes en movimiento de tierras y materiales. Estas actividades se acreditan a través de la ejecución del proyecto "Contratación de Servicios a proveedores de la Comuna de San José de Maipo para el Desarrollo de las Actividades del Proyecto Alto Maipo", resuelto por Res. Exenta N°0025 de 19/1/2016 del SEA RM, en el marco de Consulta de Pertinencia, el cual habilita para acopiar, en el predio de nuestra representada, material de excavación apropiado para la producción de agregados, lo cual efectivamente se realizó, sirviendo de base tal subproducto "agregados", para realizar rellenos y estabilización de suelos del proyecto ""Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", todo ello en el marco de sección 2.6.2.1. del EIA autorizado por RCA N°324/2001, referida a la etapa de "Reparación, y habilitación de infraestructura para las faenas", la que contempla expresamente como actividades a desarrollar la ***"Instalación de faenas: correspondiente a la instalación y operación de la infraestructura de apoyo a la labor de reparación e instalación tales como servicios del combustible, estacionamientos de maquinaria pesada, camiones, etc. Despeje y limpieza del terreno: Contempla la remoción de piedra, bolones y desechos de las obras antiguas. Movimiento de tierra: Se refiere a la***

ejecución de cortes y rellenos con el fin de instalar las bases del chancador y el estanque del combustible. Recubrimiento de caminos. Esta actividad se refiere a la colocación de una capa de material granulado al camino de manera de dejarlo en condiciones para el tránsito de los vehículos interiores como se mencionó anteriormente". Toda esta secuencia se explica y acredita en detalle en la sección II del presente escrito y se respalda en documentación acompañada en los correspondientes anexos.

5. Desde una perspectiva formal, debe hacerse presente que ***SMJU ha informado el inicio de la fase de construcción del proyecto Chancado y Transporte de Mineral de Caliza, conforme lo exigido por la Resolución Exenta N°1518 de 2013 de la SMA,*** con fecha 17 de marzo de 2014, es decir al día 11 de los 15 del plazo establecido en la referida resolución 1518/2013. En efecto, en la referida fecha SMJU informa a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) los requerimientos exigidos por la Resolución N°1518/2013, entregando la información exigida referente a la construcción del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", enviando una serie de correos electrónicos comunicados oportunamente al SNIFA/SMA, y obteniendo respuestas de la SMA, intercambio electrónico cuya evidencia se refiere en número 13 de la sección II del presente escrito. Anexo N°2-A
6. Asimismo, y en términos prácticos de cumplimiento del objetivo de que la SMA cuente con la información del proyecto "Chancado y Transporte de mineral de caliza" autorizado por RCA N°324/2001, debe tenerse presente que todos los requerimientos de la res. 1518/2013 se encuentran actualmente disponibles en el sitio SRCA de la página de la SMA.
7. Por otra parte, corresponde hacer presente que a través de carta de fecha 16 de enero de 2014 dirigida al Señor Rodrigo Núñez Cárdenas, director del SEA R.M., debidamente timbrada y con sello del SEA RM, se comunicó expresamente a la Autoridad "el inicio de las obras". Se adjunta el referido documento, con timbre y firma de oficina de partes del SEA R.M, de fecha 17 de enero de 2014, en el número 10.2 de la sección II del presente escrito. Si bien es cierto que en párrafo segundo de la referida carta se hace referencia al cumplimiento del número 12 de la RCA N°324/2001, debe tenerse presente que en el párrafo primero de la citada carta la referencia es a la Normativa Ambiental en general.

8. En cuanto al cumplimiento de fondo de las normas aplicables al tema de la caducidad, a saber, artículo 25 ter de la ley 19.300 y 4° transitorio del RSEIA, cabe insistir que a partir del año 2013 se realizaron **gestiones** destinadas a dar inicio al proyecto, referidas en detalle en el número 10 y 13 de la sección II del presente escrito, las que fueron **sistemáticas, ininterrumpidas y permanentes**, destinadas específicamente al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad, validadas además por el hecho de que no se derivan de meros trámites realizados por el Titular, sino que cuentan con pronunciamientos expresos de Autoridades Competentes en el otorgamiento de permisos y pronunciamientos sectoriales relacionados al proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" del Titular Sociedad Minera Javiera Uno (SMJU). En los números 10 y 13 de la sección II del presente escrito, se detallan las gestiones, las cuales además se vinculan a las acreditaciones correspondientes.
9. Complementariamente a lo expresado en el número 8 anterior, debe hacerse presente que existen y se adjuntan en los Anexos correspondientes, múltiples comunicaciones del Titular con el E-SEIA, en las cuales queda de manifiesto que el Titular de la RCA N°324/2001 se ha esmerado de manera permanente en mantener una comunicación con las Autoridades Ambientales competentes relacionadas a su proyecto.
10. En cuanto al estado actual del proyecto **"chancado y transporte de mineral de caliza"**, tal como explica detalladamente en la sección III del presente escrito, **este** se encuentra en su fase de construcción en relación con su soporte y base física. Una vez autorizado por las Autoridades sectoriales, entre ellas SERNAGEOMIN, se dará inicio a la explotación del proyecto. En los respectivos Anexos del número 13 de la sección II, se detallan las tramitaciones, comunicaciones y avances con SERNAGEOMIN.

II. <u>En relación con CADUCIDAD</u>

1. El inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº19.300 expresa: ***"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado***

desde su notificación. El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo".

2. Al respecto cabe tener presente que la RCA Nº324/2001, fue notificada en el año 2001, y la ejecución del proyecto se comenzó a tramitar en cuanto a sus gestiones, tal como se detalla en el número 10 y 13 de la sección II del presente Informe, en el año 2013-2014, todo ello en el marco del Derecho Ambiental vigente, según lo permite expresamente el inciso segundo del artículo 73 del RSEIA, en concordancia con el inciso primero del artículo 4° transitorio del RSEIA.
3. En efecto, debe considerarse que la institución de la "caducidad" es incorporada al Derecho Ambiental vigente por el artículo primero Nº31 de la ley 20.417, publicada en el Diario Oficial el día 26 de enero de 2010, y en el marco del principio jurídico de que la ley no rige con efecto retroactivo, fundado en el artículo 9 del Código Civil[1], los 5 años deben contarse desde el 26 de enero de 2010, es decir, para las RCAs anteriores a esa fecha, como es el caso de la RCA Nº324/2001, y que no se hubieren ejecutado, el vencimiento del plazo ocurrió el 26 de enero de 2015.
4. En efecto, en el caso del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" del Titular SMJU, las "gestiones" que dan inicio a su ejecución parten en 2013, es decir, dentro del plazo legal que vence el 26 de enero de 2015, como se muestra en el número 10 y 13 de la sección II del presente informe, por lo cual, a la luz de los antecedentes que se refieren en el referido número 10 y 13, no puede caber dudas de que la RCA N°324/2001 no se encuentra caducada, sino por el contrario, está plenamente vigente.
5. Por su parte, el inciso segundo del artículo 25 ter de la Ley Nº19.300 expresa: ***" El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo"***.
6. El Reglamento aludido en el número 5 anterior, es el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). El artículo 73 del RSEIA, expresa en lo pertinente: *"Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de*

[1] Art. 9 La ley puede sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo.

cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponde a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad. ***Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.*** *El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de las obras.".*

7. Es muy relevante el alcance que da la norma citada en el número 6 anterior a la expresión "inicio de la ejecución", comprendiendo dentro de tales formas de inicio a las "gestiones". En el caso del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", las "gestiones" se han iniciado efectivamente en enero del año 2013, tal como se detalla en el número 10 y 13 de la sección II del presente informe. Estas "gestiones" han sido variadas y todas tras un objetivo específico que es dar inicio a la construcción y explotación del proyecto, en tal sentido pueden considerarse **"sistemáticas"**. Las referidas "gestiones" se han realizado a través de las correspondientes presentaciones a autoridades, y se han tramitado de manera continuada hasta obtener las correspondientes resoluciones y autorizaciones que lo acreditan, es decir, nunca se han retirado del trámite y en tal sentido pueden considerarse **"ininterrumpidas"**. Finalmente debe considerarse que tales "gestiones" y sus resultados se mantienen vigentes, no han sido revocadas, y los actos y obras que autorizan, algunos ya ejecutados como la nivelación y preparación del terreno, y otros por realizarse, pueden llevarse a cabo sin impedimentos, en tal sentido su mantención y cuidado es **"permanente"**.
8. Adicionalmente, y en el marco de la exigencia del inciso final del artículo 73 del RSEIA, con fecha 17 de marzo de 2014 (día 11 de los 15 del plazo establecido por la res. 1518/2013), el Titular SMJU informa a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) los requerimientos exigidos por la Resolución N°1518/2013, ingresando los archivos correspondientes a la información exigida. Se adjuntan en los Anexos correspondientes**,** correos electrónicos sobre cumplimiento Res. 1.518/2013 sobre ingreso de la información, comunicados al SNIFA/SMA, y respuestas de la SMA. Debe tenerse además presente que

todos los requerimientos de la res. 1518/2013 se encuentran actualmente disponibles en el sitio SRCA de la página de la SMA, bajo el proyecto “Chancado y Transporte de mineral de caliza” autorizado por RCA N°324/2001.

9. Complementariamente, SMJU presentó, con fecha 16 de enero de 2014, carta por la cual SMJU procedió a informar al director del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana, el inicio de las obras del proyecto, dando cumplimiento así al considerando Nº12 de la Resolución Exenta Nº324/2001, y a las normas que exigen tal comunicación a las Autoridades competentes. Al respecto es necesario destacar las siguientes actividades y obras relacionadas con el referido inicio: Anexo N°1-A
 - 9.1 Con fecha agosto 2013 el director del Servicio de Evaluación Ambiental extiende el certificado de autenticidad del proyecto denominado “Chancado y transporte de Mineral de Caliza” Anexo N°1-B
 - 9.2 Mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo del 2014, se envía a SNIFA/SMA la información de inicio del proyecto y los antecedentes para ingresar al proceso de entrega de la información. Posteriormente desde SNIFA/SMA, a través de la Srta. M. Carolina Jiménez, de asistencia al cumplimiento, solicita enviar link de la RCA desde la página del Servicio de Evaluación Ambiental para crear cuenta en sistema RCA. El mismo trámite se continúa con la Srta. Mirella Marín. Documentos en Anexo N°2-A
 - 9.3 En las mismas fechas se procedió a la instalación de los cercos perimetrales y las conexiones a las aguas domésticas.
 - 9.4 Desde 2014 y principio del año 2015 se levantó un campamento para los trabajos de composición de las terrazas y se llevaron a cabo estudios para satisfacer requerimientos sectoriales, **con el objeto de actualizar la Línea de Base del EIA**. Al respecto se realizaron los siguientes estudios:
 - 9.4.1 Febrero de 2014, “Estimación de emisiones atmosféricas”, cuantificación de la modificación de actividades RCA, Minera Javiera Uno.
 - 9.4.2 Abril 2014 “Estudio de ruido”, comparación de incidencia hacia puntos sensibles desde el proyecto original versus actualizado, Minera Javiera Uno.

9.4.3 Abril 2014 “Levantamiento de información flora y fauna, Sociedad Legal Minera Javiera Uno. Documento todos en anexo N°2

9.4.4 Realizados la actualización de los estudios destacados anteriormente y una vez autorizados por la Dirección de Obras Municipales, se procedió a realizar movimientos de tierra, confección de caminos interiores y otros relacionados con el diseño y especificaciones técnicas de las terrazas, solicitando la totalidad de los permisos sectoriales ante **SAG, MINVU, CONAF, VIALIDAD, SERVICIOS DE SALUD, DOM**, San José de Maipo, **SERNAGEOMIN**, y otros especificados en el punto N°10 siguiente. Todos estos trabajos, permisos y estudios se constituyeron desde el 2014 a la presente fecha. Se destaca que, durante fines del 2017, por razones de seguridad se levanta y retira el campamento, a la espera de aprobación de los permisos sectoriales de la Planta de Chancado y Planes de Cierre de faenas, otorgados por SERNAGEOMIN, los cuales, a la fecha, ya se encuentran en las últimas etapas.

10. **GESTIONES, ACTOS U OBRAS REALIZADAS DE MODO SISTEMÁTICO, ININTERRUMPIDO Y PERMANENTE DESTINADO AL DESARROLLO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, OBTENIENDO PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE EXPRESO DE AUTORIDADES COMPETENTES.** SMJU realizó una serie de **gestiones** destinadas al desarrollo de la etapa de construcción, obteniendo resoluciones de Autoridades Competentes que dan conformidad y otorgan autorizaciones, a saber:

10.1 30 de enero de 2013 ante la **Dirección de Obras Municipales (DOM) de la Municipalidad de San José de Maipo:** En esta fecha se comienza, por parte de la DOM el análisis del expediente N°31, abierto ante este Servicio para solicitar las autorizaciones de construcción y movimientos de tierra. Ver ANEXO N°3.

10.2 Enero 2014, ante el **SEA:** Con fecha 16 de enero de 2014, SMJU procedió a informar al **director del Servicio de Evaluación Ambiental**, Región Metropolitana, el inicio de las obras del proyecto, dando cumplimiento al considerando Nº12 de la Resolución Exenta Nº324/2001, notificando el inicio de la construcción del campamento. Con esta comunicación y los trámites y resoluciones

que se indican a continuación, se interpretó que se cumplía en general con el marco normativo ambiental aplicable. Todos los antecedentes al respecto se adjuntan en Anexo N°1.B

10.3 Febrero de 2014, ante la **DOM:** A través de Permiso número 16 de fecha 25 de febrero de 2014, rol S.I.I. 502-45, la **Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San José de Maipo**, resolvió otorgar permiso de obras preliminares para instalación de faenas, para el predio ubicado en Camino El Volcán Nº56905, Localidad Lo Valdés, Comuna San José de Maipo. Al respecto corresponde tener presente los siguientes hitos (ANEXO N°3), relacionados con este permiso:

10.3.1 Febrero 2014, costos de instalación de faena y costos de cerco perimetral (ANEXO N°3).

10.3.2 Abril 2014, ingreso de solicitud de permiso de expediente edificación DOM, I. Municipalidad San José de Maipo (ANEXO N°3)

10.3.3 Enero 2015, certificado de número Camino al Volcán 56.905 (ANEXO N°3)

10.3.4 Marzo 2015, análisis de expediente N°34 Lo Valdés, obra nueva servicios, indica devolución de antecedentes a fin de realizar el procedimiento de revisión de parte de las Seremis de Agricultura y Vivienda de acuerdo a instructivo que se adjunta. (ANEXO N°3)

10.3.5 Análisis de expediente N°31/LO VALDES, solicita antecedentes a MINAGRI y pide aclarar sobre instalación de container. (ANEXO N°3)

10.3.6 Enero 2017, solicitud de ampliación de obras previas, para efectos de nivelación de terrenos. (ANEXO N°3). Se adjuntan planos de Ingeniería de detalles, División Restos del Fundo Volcán, Campamento Javiera Uno. Todos los documentos se adjuntan en anexo N°3.

10.4 Abril 2014, ante **CONAF:** Por Resolución Nº8/2014 de fecha 16 de abril de 2014 la **Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana de Santiago**, aprueba la solicitud Relativa al Decreto Supremo Nº82 de 1974 sobre autorización de corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en la zona de precordillera y cordillera andina de la provincia de Santiago, respecto de los predios Campamento Javiera, de la Comuna de San José de Maipo, provincia

de Cordillera de la Región Metropolitana de Santiago. Se acompaña informe técnico. Todos los antecedentes se adjuntan en anexo N°4.

10.5 Noviembre 2014, Ante el SAG: El **Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)** a través de Ordinario Nº2018, de fecha 12 de noviembre de 2014, que regula el proyecto industrial y el uso de suelos, y requerido para informar sobre solicitud de construcciones ajenas a la agricultura para ***"industrial proyecto chancado y transporte mineral caliza, RCA 324/2001, localizada en comuna de San José de Maipo, de la Región Metropolitana de Santiago, se pronuncia sobre recomendación sobre la conveniencia o inconveniencia de lo solicitado, basado en los antecedentes anteriormente expuestos, este Servicio sugiere informar favorable."***. Documento acompañado en anexo N°5.

10.6 Enero 2015, ante el **SEREMI de Agricultura**: El **Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región Metropolitana**, a través de Resolución Exenta Nº009 de 20 de enero de 2015, informó favorablemente proyecto de campamento minero Javiera Uno conforme artículo 55 LGUC, predio camino El Volcán 56.905 Sector Lo Valdés, Rol Avalúo Nº502-45, Comuna San José de Maipo. Anexo N°5.

10.7 Marzo 2014, se solicita al SAG visita de inspección. (ANEXO N°5).

10.8 Enero 2015, ante el MINVU: Por Ordinario N.º 229 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU)**, de fecha 16 de enero de 2015, se informan favorablemente las construcciones complementarias al proyecto "Campamento Javiera Uno". Documento se adjunta en anexo N°6.

11. Luego, puede afirmarse que existen evidencias de que las **gestiones** referidas en el número 10 anterior, fueron **sistemáticas, ininterrumpidas y permanentes**, destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad, validadas adicionalmente por el hecho de que no se derivan de meros trámites realizados por el Titular, sino que cuentan con pronunciamiento expreso de Autoridades Competentes en el otorgamiento de permisos y pronunciamientos sectoriales relacionados al proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" del Titular Sociedad Minera Javiera Uno (SMJU).
12. **FASE DE CONSTRUCCIÓN**. En relación con la fase de construcción del proyecto “Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", esta se inicia

propiamente durante el año 2014, realizándose trabajos de movimientos de tierras para la construcción de caminos de accesos y nivelación de suelos para la preparación de las Terrazas, como así también la instalación de los cercos perimetrales con los portones de fierro, extendiéndose estas actividades durante 2016 y 2017 al incorporar material de excavación, realizando entonces labores consistentes en la recepción de material de excavación aptos para producir agregados, procediendo a la labor de producción de agregados, el cual posteriormente se utilizó para estabilizar y nivelar terreno del predio en que se emplaza el proyecto, todo ello autorizado en el marco de la sección 2.6.2.1 del EIA calificado ambientalmente favorable por RCA N°324/2001 del SEA RM y de la Resolución Exenta N°25/2016 del SEA RM, que permite de manera expresa a SMJU recibir el material de excavación y producir agregados.

13. El Considerando N.º 12 de la RCA Nº324/2001 expresa: ***"Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a esta Comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de éste, (habilitación, operación, cierre y abandono). Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando estos lo soliciten y facilitando la información y documentación que estos requieran para el buen desempeño de sus funciones."*** Al respecto corresponde poner de relieve lo siguiente:

 13.1 Tal como se refiere en el número 10.1 del presente Informe, con fecha 17 de enero de 2014, SMJU presentó en oficina de partes del SEA R.M. carta por la cual comunica inicio de obras. En la referida carta se expresa en el párrafo final***: "Con la presente damos cumplimiento, al punto Nº12, de la resolución Exenta Nº324/2001, en donde se emana informar el inicio de las actividades, descritas en ella, por tal razón informamos a Ud., que, a partir de la presente semana, damos inicio a la habilitación, para la etapa de construcción del campamento."***.

 13.2 En cuanto a actos u obras materiales, tal como se ha referido en el número 12 anterior, a partir de 2016 se han recepcionado en el predio de SMJU material de excavación apto para producir agregados, realizándose además la labor de producir agregados,

aprovechando a continuación el subproducto agregados en el marco de los permisos referidos, procediendo a nivelar y emparejar los suelos y construir plataformas para iniciar la instalación de chancador, estanque y demás dispositivos para iniciar explotación.

13.3 En efecto, se hace presente que la titular SMJU quedó habilitada, en el marco de la Res. Ex. 25/2016 que resolvió la Consulta de Pertinencia ***"Resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto Contratación de Servicios a Proveedores de la Comuna de San José de Maipo para el Desarrollo de las Actividades del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo"***, para recibir materiales de excavación y producir agregados, de modo que cuenta con autorización ambiental para ello, toda vez que la Autoridad Ambiental tuvo a la vista la RCA Nº324/2001 de SMJU para resolver, según la cita expresamente en Tabla N°1 del número 2.1 de la referida Res. Ex. 25/2016. **Este mismo pronunciamiento expreso de la Autoridad Ambiental competente hubiere sido absolutamente incompatible con un proyecto afectado de caducidad, de modo que constituye una acreditación expresa de que al año 2016 y en adelante, el proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", del Titular Sociedad Minera Javiera Uno (SMJU) se encuentra totalmente vigente en cuanto a su RCA.**

13.4 En cuanto a la exigencia contenida en el considerando N°12 de la RCA N°324/2001, en el sentido de ***"colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando estos lo soliciten y facilitando la información y documentación que estos requieran para el buen desempeño de sus funciones",*** se hace presente que el Titular del proyecto SMJU, ha mantenido permanente comunicación con las Autoridades Ambientales, lo cual se acredita con los siguientes documentos adjuntos:

13.4.1.30 DE ENERO 2013, **DOM, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO**, ANALISIS DE EXPEDIENTE N*31/LO VALDES, Indica Instrucciones y otras series de comunicaciones y permisos ya anteriormente descritos desde los años 2013 al 2021. Anexo N°3

13.4.2. Enero 2014 se informa al **Servicio de Evaluación Ambiental** de inicio de actividades y cumplimiento a la normativa vigente, Certificado de autenticidad de director SEA. Anexo N°1-A y 1-B

13.4.3. Marzo 2014, **SMA.** Información para cumplimiento de RES. N°1.518/2013 Anexo N°2

13.4.4. Abril 2014 **CONAF**, RES. N°8/2014, sobre autorización de corta de árboles y arbustos, aislados en zona precordillera, Anexo N* 4

13.4.5. Julio 2014: **SERNATUR**, se pronuncia favorablemente por el cambio de uso de suelos, anexo N°7.

13.4.6. Julio 2014: **Ministerio de Salud** N°S1315-1273, trámite de agua potable y aguas servidas. Anexo N°8

13.4.7. Diciembre 2014: **VIALIDAD**, Dirección de Vialidad solicitud de accesos a rutas nacionales y Rutas concesionadas anexo N°9

13.4.8. Enero 2015, **MINVU**, Ord. N°229, informa favorablemente las construcciones Anexo N* 7

13.4.9. Agosto 2016, **SERNAGEOMIN**, solicitud para construir PRETIL. ANEXO N°10

13.4.10 Noviembre 2014, **SAG,** Ord. N* 2018 regula el proyecto industrial y el uso de suelos, informa favorable. ANEXO N°5

13.4.11 ENERO 2015, **SEREMI DE AGRICULTURA**. Res. Exenta N°009 informa favorablemente proyecto de campamento de minera Javiera uno. ANEXO N*5.

13.4.12 Noviembre 2016: **SERNAGEOMIN**, respuesta a construcción de pretil sobre normas de seguridad. Anexo N°10

13.4.13 17 de octubre de 2016: **SERNAGEOMIN,** Acta inspección a terreno de SMJU, indicando la presentación de plan de cierre y proyecto planta, (estos ya fueron realizados). Anexos N°10

13.4.14 Marzo 2017: **SERNAGEOMIN**, Ord. N°345 de fecha 6 de marzo del 2017 zona CENTRAL INGRESO N°5.786, responde plantas de chancado. Anexo N°10

13.4.15 Noviembre 2020, **SMA**, confirmación de ingreso al sistema SAR Anexo 1-E

13.4.16 Enero 2021,**SERNAGEOMIN**, Ingreso de proyecto de PLAN DE CIERRE, planta de chancado Javiera Uno, acompaña estudio y antecedentes. ANEXO N°10

13.4.17 Febrero 2021, **SERNAGEOMIN,** Ref. aumento de plazo respuesta de observaciones de fondo, Plan Cierre, Planta de Chancado ANEXO N°10

13.4.18 Junio de 2021: **SERNAGEOMIN,** Certificado de ingreso RPM-19.1 9890, proyecto planta de chancado MJU. adjunta Proyecto de planta de Chancado. Estudio y antecedentes. Anexo N°10

13.4.19 Junio 2021.**SERNAGEOMIN**, ORD.N°1250. Solicita aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de carácter formal. ANEXO N°10

13.4.20 Junio 2021, **SERNAGEOMIN**, Respuesta ORD.N* 1250 Plan de Cierre, información estratégica. ANEXO N°10

13.4.21 Febrero 2022 REF. **SERNAGEOMIN**, respuesta ORD. 1699, actualización de parámetros de diseño. ANEXO N°10

13.4.22 2 de noviembre del 2020: tras una visita a las oficinas de la **SMA**, y en conversación con la Srta. Mirella Marín y Dominique Vásquez Cancino, la **SMA** solicita actualizar mandato e instruyen para ingresar a la página de registro. Anexo N°2

13.4.23 13 de noviembre de 2020: El Titular da cuenta a Srta. Dominique Vásquez de la **SMA,** del cumplimiento de los trámites, se agradece la amabilidad de su atención y se confirma mail enviado por la **SMA** respecto a la Resolución Exenta 497 de 2020, lo cual se dio cumplimiento a la fecha en la página de SNIFA, correspondiente a la información de Sociedad Legal Minera Javiera Uno. Anexo N°2

13.4.24 26 de mayo 2021: **SAR**, Sistema de Administración de regulados, indica información del regulado Sociedad Legal Minera Javiera Uno San José de Maipo, anexo N°2

13.4.25 Junio 2021: **SERNAGEOMIN,** Certificado de ingreso RPC-57.1 1580 Proyecto Minero Plan de Cierre JMU. Anexo N°10

13.4.26 Junio 2021 **SERNAGEOMIN,** OF.ORD.N*1250, 04 de junio del 2021, solicita aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de carácter formal. Anexo N°10

13.4.27 Agosto del 2021 **SERNAGEOMIN,** ORD. N°1699/2021, requiere respuestas a observaciones del proyecto minero "Planta Chancado Javiera Uno". Anexo N°10

13.4.28 Septiembre 2021, **SMA**. Estudio Técnico Movimiento de Tierra, Planta de Chancado Javiera Uno. Planos, ANEXO N°11

13.4.29 Septiembre 2021, Estudio Técnico, Movimiento de tierras, Fase Construcción, Proyecto Chancado y Transporte de Mineral de Caliza, presentación a **SMA, ANEXO N°11**

13.4.30 Noviembre 2021 S**ERNAGEOMIN**, ORD. N°2413, solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación de fondo. ANEXO N°10

13.4.31 Noviembre 2021**,SERNAGEOMIN**, REF. aumento de plazo respuesta de observaciones de fondo Proyecto minero Planta de Chancado Javiera Uno. ANEXO N°10

13.4.32 Noviembre 2021 **SERNAGEOMIN** RES. Exenta N*2117/2021, acoge ampliación de plazo ANEXO N°10

13.4.33 Noviembre 2021, **SERNAGEOMIN**, ORD.N 2413Solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación de fondo. ANEXO N*10

13.4.34 Diciembre 2021 **SERNAGEOMIN**, REF. aumento de plazo respuesta de observaciones de fondo, Proyecto Minero, Planta de Chancado ANEXO N°10

13.4.35 Enero de 2022, REF.**SERNAGEOMIN**, aumento de plazo respuesta de observaciones de fondo Plan de Cierre Planta de Chancado Javiera Uno. ANEXO N°10

13.4.36 Enero,2022, **SERNAGEOMIN**, RES.EXENTA N*0046/2022 acoge segunda ampliación de plazo para pronunciarse respecto del Proyecto Planta de Chancado de Javiera Uno. ANEXO N°10

13.4.37 Enero 2022 **SERNAGEOMIN,** Acoge suspensión del Plazo administrativo de revisión del proyecto Plan de Cierre, Planta de Chancado Javiera Uno. ANEXO N°10

13.4.38 Febrero 2022, **SERNAGEOMIN**, Estado, ingreso Proyecto Minero RPM-19.1 9890, el proyecto se encuentra en avaluación de los aspectos técnicos y económicos (si corresponde) por parte del servicio. Anexo N°10

13.4.39 Febrero 2022, **SERNAGEOMIN,** Estado de Proyecto Minero Plan de Cierre RPC-57.11580 anexo N°10

13.4.40 Durante los años 2020 y 2021, Se verifican SMA, Las resoluciones de los servicios **CONAF, MINVU, SAG** y se comunica que el Titular está abocado a los trámites de aprobación ante **SERNAGEOMIN** de la planta de Chancado como así mismo el plan de cierre de la faena. Todos los documentos (copias de email) se adjuntan en anexos ya referidos. Anexo N°2

13.4.41 25/02/2014, De la misma forma se ingresó y aprobó ante la **DOM,** San José de Maipo, las autorizaciones para obras previas, dando así inicio a los trámites antes los demás Servicios Públicos. Se adjuntan comprobante de la **SMA** de actualización de la información de los datos del titular de fechas 27-05-2021 y 29-01-2022. Anexo N°2

III. En relación con VIDA ÚTIL

1. El párrafo cuarto del Considerando 3 de la RCA N 324/2001 expresa: ***"La vida útil del proyecto será de aproximadamente 20 años...".***
2. En los Considerandos 3.1, 3.2 y 3.3 de la referida RCA N°324/2021, se indican las etapas del proyecto, señalando 3.1 Etapa de habilitación, 3.2 Etapa de operación y 3.3 Etapa de cierre y abandono. La etapa de habilitación comprende las siguientes actividades: habilitación de oficinas y bodegas, instalación de estanque de combustibles de 10 mil litros, habilitación de casinos y dormitorios, habilitación de lugares de almacenamiento, instalación de planta de chancado. ***La etapa de operación comprende las siguientes actividades: acopiar, triturar y trasladar hasta los clientes, mineral de caliza.*** Teniendo presente lo expresado en la sección II del presente Informe, debiera quedar acreditado que la etapa de habilitación y/o construcción, si bien se encuentra en estado muy avanzado, aún no se concluye y que las actividades de operación, que implica el acopio, la trituración y el traslado hasta los clientes del mineral de caliza, aún no comienza.
3. ¿Qué se entiende por vida útil? La normativa ambiental vigente no define la expresión "vida útil" de proyecto, ni señala los criterios para

acotar conceptualmente su duración. en tal sentido deberá recurrirse al elemento interpretativo referido en el artículo 21 del Código Civil que expresa: *"las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.".* En tal sentido, es posible sostener que la expresión "vida útil" debe interpretarse como el lapso en que se inicia la operación del proyecto, pues es desde ese momento que se comienza a producir o explotar en beneficio del proyecto, y comprende hasta la etapa de cierre y abandono del proyecto.

4. Según la publicación internet Economipedia virtual, ***"L****a vida útil es el período en el que se espera utilizar el activo por parte de la empresa y, a su vez, el tiempo durante el cual se produce la* ***amortización. Se desea que durante su vida útil, el activo genere beneficios para la empresa. Esto es, y nunca mejor dicho, que sea útil. Algo útil es algo que produce un beneficio o que tiene capacidad de servir para algo."***
5. En relación con obras e instalaciones materiales, se entiende que la vida útil se inicia con su uso. Por ejemplo, una cañería de agua tendrá la vida útil de su especificación y hasta que soporta el uso, al cabo de la cual habrá que cambiarla, pero antes que nada debe ser instalada y usada. La vida útil no ha comenzado antes del inicio de su instalación, y se inicia con su uso u operación, de modo que el proceso de instalación no es parte de su vida útil, sino que corresponde a una fase anterior.
6. En materia de evaluación ambiental cabe interpretar que la vida útil debe coincidir con la etapa de operación, en el presente caso con el inicio de las actividades consistentes en ***acopiar, triturar y trasladar hasta los clientes el mineral de caliza***, actividades que aún no se inician.
7. El Considerando Nº12 de la RCA Nº324/2001 expresa: ***"Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a esta Comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de éste, (habilitación, operación, cierre y abandono). Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando estos lo soliciten y facilitando la información y documentación que estos requieran para el buen desempeño de sus funciones.".*** Al respecto debe considerarse que la fase de habilitación ya fue informada

con fecha 17/1/2014, según se refiere y acredita en el numeral 10.1 de la sección II del presente Informe. En el marco de tal interpretación se afirmaría que la "vida útil" del proyecto aún no se inicia.

8. El propio SERNAGEOMIN, en conformidad a su Ord. N°2413, punto N°10, de fecha 29 de noviembre 2021, (adjunto, anexo, N°10) en comunicación a representante legal de este Titular SMJU, expresa en el N°10: ***"se establece que el titular informó del inicio de actividades al SEA en el mes de enero 2014. Al respecto, se solicita aclarar dicha sentencia, toda vez que dicha iniciación de actividades no va relacionada a lo que establece la ley 20.551, pues si a la fecha del presente proyecto aún mantiene pendiente el permiso sectorial referido a la planta, mal podría haber podido dar inicio a las actividades. se solicita sustento a tal aseveración.".*** Si bien este requerimiento del SERNAGEOMIN no dice relación con las "gestiones" realizadas por SMJU, pues la mayoría de estas se refiere a permisos y no a actividades materiales, la Autoridad deja claro que no puede haber inicio de explotación sin su permiso sectorial, de modo que la vida útil del proyecto sólo se inicia con la fase de explotación.

IV. CONCLUSIONES

1. **EXISTEN ANTECEDENTES OBJETIVOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES QUE ACREDITAN LA PLENA VIGENCIA DEL PROYECTO "CHANCADO Y TRANSPORTE DE MINERAL DE CALIZA", PUES SE HA DADO INICIO OPORTUNO Y EN PLAZO LEGAL A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE SE HAN REALIZADO GESTIONES, ACTOS U OBRAS, DE MODO SISTEMÁTICO, ININTERRUMPIDO Y PERMANENTE DESTINADO AL DESARROLLO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**
2. **ASIMISMO SE HAN REALIZADO LABORES MATERIALES EN EL PREDIO CONSISTENTES EN TRABAJO DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE ACCESOS Y NIVELACIÓN DE SUELOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS TERRAZAS; INSTALACIÓN DE LOS CERCOS PERIMETRALES CON LOS PORTONES DE FIERROS; RECEPCIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN APTO PARA PRODUCIR AGREGADOS; PRODUCCIÓN DE AGREGADOS A PARTIR DE MATERIAL DE**

EXCAVACIÓN APTO PARA ELLO; UTILIZACIÓN DE AGREGADOS PRODUCIDOS EN FAENAS REALIZADAS EN EL PREDIO DE SMJU; REALIZACIÓN DE FAENAS DESTINADAS A RELLENAR, NIVELAR, EMPAREJAR Y EN GENERAL PREPARAR EL TERRENO PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE CHANCADOR, ESTANQUE Y DEMÁS DISPOSITIVOS PARA INICIAR EXPLOTACIÓN, TODO LO CUAL SE HACE EVIDENTE A LA SOLA VISTA DEL PREDIO INDUSTRIAL ACTUALMENTE PREPARADO, Y ADEMÁS SE ACREDITA CON PERMISOS SECTORIALES REFERIDOS EN NÚMERO 10 DE SECCIÓN II DEL PRESENTE INFORME.

3. **ADICIONALMENTE SE HA MANTENIDO COMUNICACIÓN PERMANENTE DEL TITULAR DEL PROYECTO SMJU CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES, EN ESPECIAL SMA Y SEA, ENTREGANDO REPORTES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DEL PROYECTO, LO QUE SE REFIERE EN DETALLE EN NÚMERO 13 DE SECCIÓN II DEL PRESENTE INFORME.**
4. **LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE NO DEFINE LA EXPRESIÓN "VIDA ÚTIL" DEL PROYECTO, NI SEÑALA LOS CRITERIOS PARA ACOTAR CONCEPTUALMENTE SU DURACIÓN. EN TAL SENTIDO DEBERÁ RECURRIRSE AL ELEMENTO INTERPRETATIVO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL QUE EXPRESA: *"LAS PALABRAS TÉCNICAS DE TODA CIENCIA O ARTE SE TOMARÁN EN EL SENTIDO QUE LES DEN LOS QUE PROFESAN LA MISMA CIENCIA O ARTE; A MENOS QUE APAREZCA CLARAMENTE QUE SE HAN TOMADO EN SENTIDO DIVERSO.",* SOSTENIENDO QUE LA EXPRESIÓN "VIDA ÚTIL" DEBE INTERPRETARSE COMO EL LAPSO QUE SE INICIA CON LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, PUES ES DESDE ESE MOMENTO QUE SE COMIENZA A PRODUCIR O EXPLOTAR EN BENEFICIO DEL PROYECTO**

Atentamente le saludan, esperando haber cumplido con lo ordenado por Carta D.E. N°202299103226 de fecha 27/05/2022,

MIGUEL RODRIGUEZ ASTORGA
Rut. 7.939.179-4

RICARDO SEGUEL CONTRERAS
Rut. 6.043.799-8